

Bogotá D.C, 18 mayo 2026



20265350270581

18 mayo 2026

**Señora**  
**Jasmin Berrio Alvarez**  
**jasberrio@gmail.com**  
Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta al radicado no. 20255341178342

Respetada Señora:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, informa lo siguiente:

*"(...)Señores super intendencia de transporte. Me dirijo para solicitar el desmonte de la multa 76001000000050171901 que aparece en el sistema Simit a mi numero de cedula 66.865.777 y placa de vehiculo motocicleta JJD28F. El dia 06/11/2025 recibi llamada de un funcionario "supuestamente" del simit en donde me infomaba que presentaba una multa de transito por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente en la siguiente direccion CALLE 70 CARRERA 7 C CALI - COMUNA 7 Santiago de Cali, el dia 17/09/2025 a las 16:28:00, esta comparendo presenta diferentes irregularidades, las motociclistas en la ciudad de Cali no estan sometidas a pico y placa, código C14, ademas en esta direccion no se encuentran instaladas camaras de fotomultas o fotodetención, hasta la fecha no recibi notificacion formal por medios de comunicaciòn establecidos del comparendo. Me comuniqué con la secretaria de movilidad de la ciudad de Cali y me notificaron que no presento comparendos o multas registradas en esta secretaria, por ende me suministraron el documento que adjunto como soporte. Agradezco su valiosa colaboraciòn. (...)” Sic.*

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

Se considera oportuno informarle, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los

Página | 1

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024

artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 de lo contencioso administrativo.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que "*[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte*"; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención al contenido de su solicitud y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos permitimos informarle que revisada su comunicación se realizó el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, a la Secretaria de Transito de Cali.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,



**FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO**  
**COORDINADOR**  
**GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO**

Página | 2

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024

## Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 22/mayo/2026 08:17:03 a. m.

**Hash: CEE-1891f87f1af02beba3f94f45c612e87da37be0b0**

|                    | Nombre del funcionario         | Documento Firmado Digitalmente               |
|--------------------|--------------------------------|----------------------------------------------|
| Proyectó y elaboró | Laura Isabel Robles Suarez     | laurarobles [18/mayo/2026<br>08:03:18 p. m.] |
| Aprobó             | Fredy Alexander Torres Baquero | fredytorres [22/mayo/2026<br>08:17:03 a. m.] |